GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-A-GADM-CG-2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTON GUANO

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...".*

Que, el artículo 92 del mismo cuerpo legal establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.".*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *"Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y*

Escaneado con CamScanner

de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo…".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reformada el 07 de Octubre del 2025, establece: Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultorio, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica: "*En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley*"

Que, el artículo 71 ibidem establece: "*Desagregación Tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de*

Escaneado con CamScanner

llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual";

Que, mediante Oficio No. 064-LRGC-OO.PP-2026, el Ing. Luis Gualancañay, Analista de Infraestructura Física II, indica al Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Publicas del GADM-CG, lo siguiente: *"El presente documento se remite con el fin de que se gestione la aprobación del estudio de desagregación tecnológica, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 PARRAFO 3 RGLOSNCP Y ART. 71 RGLOSNCP, el cual establece que: "en los procedimiento para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares ($1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual";*

Que, mediante Oficio No. 0577-OO.PP.MM, de fecha 23 de septiembre de 2026, suscrito por el Ing. José Luis Gómez, Director de Gestión de Obras Públicas del GADM-CG, solicita al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, la autorización y aprobación correspondiente de la desagregación tecnológica conforme a lo dispuesto en el artículo 49 PARRAFO RGLOSNCP Y ART. 71 RGLOSNCP;

Que, mediante memorando N° MEMORANDO N° 771-2026, de fecha 24 de septiembre del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chávez, que proceda con la elaboración de la resolución de aprobación del estudio de desagregación tecnológica del proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA PARROQUIA SAN GERARDO" a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente y continuar con el proceso correspondiente;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta máxima autoridad municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADOS EN LA PARROQUIA SAN GERARDO"** con un porcentaje de 51.49% de VAE y con el código obtenido a través del sistema oficial de contratación pública N.° 20712.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las siguientes Direcciones y/o Unidades, con la finalidad de actúen dentro del marco de sus competencias: Obras Públicas, Compras Públicas, Sindicatura del GADM-CG.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital para que, en el marco de sus competencias, realice su respectiva publicación en la página web institucional.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en los demás medios de comunicación oficiales del GAD Municipal del Cantón Guano.

Guano, 24 de septiembre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa N° 049-A-GADM-CG-2026, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.

Escaneado con CamScanner